CONSEJO PROFESIONAL
de Administración de Empresas

Integridad, Servicio y Excelencia.

0070

CONVENIO: ASOCIACIÓN **NUMERO: 13** **FECHA: 03 de octubre de 2014**
Entre los suscritos, **CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,** entidad creada por la Ley 60 de 1981 y reglamentada por el Decreto 2718 de 1984, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.142.286, y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 15 No. 98 – 42 Oficina 606; por medio de su representante legal **OLGA PARRA VILLAMIL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.737.081 de Bogotá D.C, obrando en su calidad de Directora Ejecutiva conforme la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014, suscrita por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"*, quien para los efectos del presente convenio, se denominará "**EL CONSEJO**" y **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** Institución de Educación Superior oficial, creada mediante Acuerdo No 003 del 18 de julio de 1977 expedido por el Consejo Superior Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, debidamente facultada para contratar por medio de su Director y Representante Legal, **EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.350.658 expedida en Pamplona, quien para los efectos del presente convenio se denominará **"LA UNIVERSIDAD",** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación en el marco del desarrollo de la segunda convocatoria para asignar recursos de la vigencia 2014, previas las siguientes
CONSIDERACIONES:

1.	Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional puede con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.
2.	Que con base en esta disposición se promulgó el Decreto 777 de 1992 y su modificatorio el Decreto 1403 del mismo año los cuales reglamentan los asuntos relacionados con este tipo de contratación.
3.	Que el artículo 1 del Decreto 777 de 1992, la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios podrán celebrar contratos con las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
4.	Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley"*

5.	Que la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2718 del 2 de noviembre de 1984 constituyen la normatividad por la cual se reglamenta en Colombia el ejercicio profesional de la Administración de Empresas.
6.	Que el artículo 9º de la Ley 60 de 1981, establece que el Consejo Profesional de Administración de Empresas tiene dentro de sus funciones, el estímulo y desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la calificación de los Profesionales de la Administración de Empresas.
7.	Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 01 de 2008 por medio del cual se aprueban *políticas de administración, operación y recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas con respecto a: Responsabilidad social del Consejo, aportes para las facultades de administración de empresas, aportes para las asociaciones de administradores de empresas, reuniones anuales con gremios, sector público, facultades de administración de empresas y asociaciones de administradores de empresas*, el Consejo Profesional de Administración de Empresas invitó a todas las facultades que ofrecen los programas de administración de empresas, administración de negocios, u otra denominación aplicable al Consejo y a las asociaciones de administradores de empresas y administradores de negocios, u otra denominación aplicable a participar en la segunda convocatoria para asignación de recursos 2014 con el fin de financiar eventos académicos orientados a la cualificación de los graduados y futuros profesionales de Administración de Empresas, Administración de Negocios, y demás denominaciones aplicables, en el marco de la *Celebración del Día del Administrador 2014.*
8.	Que conforme a los términos de la convocatoria en mención, numeral 12.2 en relación con el desembolso de los recursos establece que *"Los recursos serán entregados no antes de treinta (30) días de la fecha programada para la realización del evento, solo a aquellos proyectos aprobados en los términos de la presente convocatoria, previa suscripción del respectivo convenio de asociación y aprobación de la póliza de garantía".*
9.	Que conforme lo estipulado en el Artículo 8 del Acuerdo 001 de 2008, el día martes 9 de septiembre de 2014, se realizó la Sesión Extraordinaria N° 142 del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, en la cual se aprobó la evaluación de los perfiles de los proyectos que se presentaron en el marco de la Segunda Convocatoria de Asignación de Recursos 2014, y como consecuencia se aprobaron los proyectos seleccionados. Estos resultados fueron divulgados en la página web del Consejo a partir del día 10 de septiembre del presente año.
10.	Que EL CONSEJO deja constancia, que de acuerdo con la consulta efectuada a la fecha, la UNIVERSIDAD no se encuentra reportada en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada; ni presenta antecedentes en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.

11.	Que la UNIVERSIDAD declara que si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad, cederá el convenio previa autorización escrita del CONSEJO y, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario celebrar el presente Convenio de Asociación que se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

Aunar esfuerzos institucionales para el desarrollo del evento denominado *"Día del administrador de empresas"* aprobado en el marco de la segunda convocatoria de asignación de recursos 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:

De acuerdo al perfil del proyecto entregado por la UNIVERSIDAD el día 20 de agosto de 2014, el valor para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($25.076.000) M/CTE, de los cuales el CONSEJO aportará el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($6.776.000) M/CTE., valor que incluye todos los costos directos e indirectos e impuestos a los que haya lugar, y la UNIVERSIDAD aportará la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($18.300.000) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución del presente convenio está sujeta a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 96 del 11 de septiembre de 2014 y No 113 del 2 de octubre de 2014, expedidos por el responsable del presupuesto del CONSEJO.

CLÁUSULA CUARTA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

El CONSEJO efectuará el desembolso de sus aportes a la UNIVERSIDAD no antes de treinta (30) días de la fecha programada para la realización del evento, previa aprobación de la póliza de garantía, certificación expedida por el Supervisor del convenio y presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley. Igualmente la UNIVERSIDAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Todas las demoras que se presenten por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte, serán responsabilidad de la UNIVERSIDAD, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando la UNIVERSIDAD no elabore y presente oportunamente la respectiva factura.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía, hasta el día 30 de octubre de 2014, fecha de terminación del evento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1) Realizar el evento académico *"Día del administrador de empresas"* de acuerdo al cronograma y términos establecidos en la propuesta entregada AL CONSEJO el día 20 de agosto del 2014.
2) Destinar únicamente los recursos entregados por el CONSEJO en la realización del evento académico *"Día del administrador de empresas"*
3) Enviar al CONSEJO la programación definitiva del evento, la cual debe estar conforme con la propuesta presentada.
4) Incluir la imagen institucional del Consejo Profesional de Administración de Empresas de manera integral en:
    a. Las piezas publicitarias del evento tanto impresas como digitales, esto incluye: invitaciones, pendones, afiches, material para entregar a los asistentes, fondos de presentación y/o imágenes de fondo, etc.
    b. Las palabras de apertura del evento y los agradecimientos del mismo.
    c. Las presentaciones de las conferencias.
    d. Los espacios físicos (auditorios, salones de conferencias, etc.) donde se llevará a cabo el evento.
5) Enviar al CONSEJO la(s) pieza(s) o imagen(es) publicitaria(s) con que se hará divulgación del evento, para que sea(n) aprobada(s).
6) Garantizar que dentro de los asistentes al evento estén incluidos, en primera instancia, los profesionales de Administración de Empresas, Administración de Negocios, y demás denominaciones aplicables.
7) Incluir al CONSEJO en los créditos del evento y hacer alusión expresa a su participación en la apertura, desarrollo y cierre del evento.
8) Disponer de un espacio claramente definido en su programación para la presentación de los resultados o las investigaciones en curso del(los) grupo(s) de investigación descritos en la propuesta.
9) Disponer de un espacio y una persona de apoyo para que el CONSEJO ubique un stand con el fin de realizar divulgación de sus actividades y la recepción de solicitudes para el trámite de la matrícula y tarjeta profesional.
10) Suministrar al CONSEJO las memorias del evento en el formato requerido para ser publicadas en su página web.
11) Realizar el registro de los asistentes y la evaluación del evento, y suministrar dicha información al CONSEJO.
12) Una vez culminado el evento, la UNIVERSIDAD debe presentar al CONSEJO el informe de actividades del mismo incluyendo la ejecución presupuestal y las evidencias fotográficas.
13) Destinar los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
14) Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan hacen parte del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

1) Desembolsar el valor pactado en la forma y tiempo establecido.
2) Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan hacen

parte del presente convenio
CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO DE AUTOR:
Las partes definirán en cada caso concreto, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas que eventualmente sean creadas en el marco de la ejecución del presente Convenio, para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte de cada una de las entidades. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por ambas partes de conformidad con las normas vigentes.
CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN:
Por parte del CONSEJO la supervisión, vigilancia y coordinación del presente convenio estará a cargo de la Dirección Ejecutiva o la persona a quien esta designe y por parte de la UNIVERSIDAD estará a cargo de la persona que esta designe.
CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:
La UNIVERSIDAD deberá constituir, a favor del CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.142.286, una Garantía Única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra el siguiente amparo: **Cumplimiento:** Cubre al Consejo de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del objeto contractual, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado; además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la misma y cuatro (4) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio amparado por la garantía.
Los gastos que demande este convenio, tales como expedición de la garantía única, correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD.
CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS:
La UNIVERSIDAD pagará todos los impuestos, tasas y similares, que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:
Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:

Si como resultado del trabajo realizado en desarrollo del convenio se identifican acciones importantes que no hayan sido incluidas en el mismo o se evidencie la necesidad de modificar el alcance, cobertura o características de algunos compromisos acordados, cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio, el cual será objeto de estudio, con el fin de evaluar su viabilidad siempre y cuando la misma no modifique el objeto del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:
El presente convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio. 4) Por cumplimiento anticipado del objetivo del Convenio, conforme a la evaluación que se realice. 5) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, en cuyo caso la terminación quedará al arbitrio de la parte cumplida.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:
Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente convenio, cada una de ellas actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y por consiguiente, el CONSEJO no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la UNIVERSIDAD vincule para la ejecución del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:
La UNIVERSIDAD mantendrá indemne al CONSEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la UNIVERSIDAD, durante la ejecución del objeto del convenio. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONSEJO por asuntos, que según el convenio, sean de responsabilidad de la UNIVERSIDAD, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL CONSEJO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SITUACIONES NO PREVISTAS:
Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán resueltas a través de los representantes de las partes, de común acuerdo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente convenio, que no pudiesen ser resueltas entre las mismas se deberán resolver por alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: conciliación o transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA:
Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información,

documentos o archivos magnéticos, relacionados con las actividades de las otras partes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio o por cualquier otra causa.
Parágrafo: Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban en virtud del presente convenio se considera importante y confidencial y por tanto, se abstendrán de divulgarla, transmitirla o utilizarla para cualquier fin diferente a la ejecución del presente convenio, hasta tanto la otra parte no de su autorización expresa para ser divulgada. Se excluye de esta prohibición la información que deba enviarse a los entes de control de las partes, para conocimiento, seguimiento y/o autorización del contrato y/o a las veedurías ciudadanas legalmente facultadas.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:
El presente convenio será liquidado dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación se dejará constancia de las actividades ejecutadas en desarrollo del Convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN DEL CONVENIO
El presente convenio está sometido en todo a la Ley Colombiana, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
Parágrafo: Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de octubre del año 2014.

POR EL CONSEJO,	**POR LA UNIVERSIDAD,**
OLGA PARRA VILLAMIL Directora Ejecutiva	**EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ** Director y Representante Legal

Elaboró: Kateline Plata León -- Coordinadora Juridica
Vbo: Andrés Fernando Luna Ortiz – Coordinadora de Registro.